



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

156
19 MAR 2021

Procesos Nos. 11001400305020190027400
11001400305020190080100

Mediante escritos allegados de manera virtual al correo electrónico institucional de este Despacho y agregados a los expedientes en físico, tanto la parte actora como la parte demandada solicitan se acepte un contrato de transacción para dar por terminado los procesos.

Así y teniendo en cuenta que dentro de los procesos de la referencia las partes son las mismas y persiguen iguales medidas cautelares, de oficio el Despacho considera que se hace necesario acumular los dos procesos por economía procesal, de conformidad a lo reglado por el artículo 464 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 148 al 150 ejúsdem, los cuales dilucidan sobre la idoneidad de la acumulación y el trámite a dársele.

De lo anterior, se desprende que éste Juzgado es competente para conocer de la acumulación de procesos, por la naturaleza del asunto, la cuantía de las acciones que se ejercitan y, son las mismas partes y se persiguen los mismos bienes, por lo que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos en cita, para decretar la acumulación de procesos solicitada.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de los procesos ejecutivos seguidos en éste Despacho judicial, en donde los demandados son la misma persona jurídica de los siguientes procesos ejecutivos con radicados 2019-0274 y 2019-0801

SEGUNDO: Ahora bien, ya que existen dineros consignados a órdenes de este Despacho y para los procesos de la referencia, y se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la transacción extraprocesal celebrada por las partes en los términos del documento aportado.

2. En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción.

3. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

4. Por secretaría elabórense y páguese los títulos judiciales consignados a órdenes de éste Despacho y con destino a éste proceso a favor del señor JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE como cesionario de los derechos de la parte actora derivados del acuerdo hasta el monto consignado a la fecha de suscripción del mencionado acuerdo.

Advirtiéndole que, según el informe de depósitos judiciales, la suma descrita en el numeral 2 de la cláusula segunda del mencionado contrato, no se encuentra consignada en su totalidad, pero los montos a entregar sobrepasan excesivamente lo que aquí se ejecuta en los dos procesos.

Secretaría realice la entrega de los dineros ordenados en el numeral anterior, previo la verificación de la existencia de embargo de créditos.

5. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

6. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA 50 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 8 de hoy 23 MAR 2021 a las 8:00
a.m. SECRETARÍA